

RESOLUCIÓN DE 9 DE AGOSTO DE 2004 DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE CÁDIZ RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR NUEVA GENERADORA DEL SUR, S.A. (Expediente nº: AAI/CA/002).

Visto el Expediente AAI/CA/002 iniciado a instancia de D. Antonio Vázquez Gallardo, en nombre y representación de la empresa Nueva Generadora del Sur, S.A. (en adelante NGS), en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 2 de octubre de 2003, se presentó por D. Antonio Vázquez Gallardo, en nombre y representación de Nueva Generadora del Sur, SA., solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para la instalación de una central térmica de ciclo combinado (en adelante CTCC), de 730 MW y 226 t/h de vapor, utilizando gas natural como combustible, en la Refinería Gibraltar, en el término municipal de San Roque (Cádiz). El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Informe técnico efectuado por el Departamento de Ingeniería Ambiental de INERCO, S.A., con fecha de 23 de junio de 2003, incluyendo copia de solicitud de informe de compatibilidad urbanística al Ayuntamiento de San Roque.
- Resumen no técnico.
- Programa de vigilancia ambiental durante la fase de obras.
- Programa de vigilancia ambiental durante la fase de explotación.

Por otra parte, al tratarse de una actividad que se encontraba en trámites de autorización cuando entró en vigor la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se aportaron las autorizaciones administrativas, ya otorgadas, siguientes:

- Autorización Administrativa otorgada por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, de fecha 14 de junio de 2001, previa Declaración de Impacto Ambiental otorgada por la Directora General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente, de fecha 9 de abril de 2001.
- Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 25 de septiembre de 2002, por la que se declara la utilidad pública de la CTCC Campo de Gibraltar de NGS.
- Autorización de Vertido, otorgada por la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 26 de abril de 2002.
- Licencia de Obras y Apertura de la Central de Ciclo Combinado otorgada por el Ayuntamiento de San Roque con fecha 7 de abril de 2003.
- Concesión a Nueva Generadora del Sur, S.A. por parte de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras para la ocupación de superficie emergida y sumergida con destino a la instalación de tuberías de refrigeración de aguas de la central térmica proyectada.
- Autorización a Nueva Generadora del Sur, S.A. por parte de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras para realizar las labores de dragado y vertido de los materiales procedentes del mismo.



TERCERO.- Con fecha 1 de agosto de 2003, el Ayuntamiento de San Roque emitió informe sobre la compatibilidad urbanística de los tres proyectos fundamentales en los que se ha separado la actuación: la isla de potencia, es decir, la Central Térmica de Ciclo Combinado, la línea eléctrica de alta tensión de 380 KV y las tuberías de refrigeración. En dicho informe se indica que la isla de potencia es compatible con el planeamiento vigente, las tuberías de refrigeración discurren por suelo calificado como Sistema general portuario, condicionando su compatibilidad a la aprobación definitiva del Plan Especial y finalmente, la línea eléctrica de alta tensión se considera que discurre por suelo no urbanizable.

CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz el día 4 de diciembre de 2003. El periodo inicial de treinta días para la información pública, desde el 4/12/2003 hasta el 14/01/2004, quedó ampliado hasta el 27 de enero de 2004 al enviarse una copia del expediente a la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar. Durante el trámite de información pública no fueron recibidas alegaciones.

QUINTO.- Transcurrido el periodo de información pública y de acuerdo con lo dispuesto en los *artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002*, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de San Roque, que emitió su informe en fecha 18/05/2004. En dicho informe se reitera en los condicionantes urbanísticos que ya se habían informado con fecha 1 de agosto de 2003.

SEXTO.- Teniendo en consideración el Borrador de Documento de Referencia para la Mejores Tecnologías Disponibles en Grandes Instalaciones de Combustión y el Documento de Referencia de Sistemas de Refrigeración, emitido por la Oficina Europea para la Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

SÉPTIMO.- De acuerdo a lo estipulado en el *artículo 20 de la Ley 16/2002*, con fecha 26 de julio de 2004, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, recibándose escrito de alegaciones por parte de D. Antonio Vázquez Gallardo, en nombre y representación de NGS, estimándose algunas de ellas.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio. Por lo que, corresponde a la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente (en adelante DPCCMA), resolver la solicitud de autorización ambiental integrada presentada por NGS.



TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 1.1. "Instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW: a) Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa.", del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, la instalación fue sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, al tratarse de una actividad comprendida en el Anexo I de dicho cuerpo legal. Los condicionantes de la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante DIA) fueron publicadas por Resolución de 9 de abril de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, en el B.O.E. nº 110, de 8 de mayo de 2001, por lo que no se transcriben en el presente documento.

QUINTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 27/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre; en cuanto a que la actividad posee ocupación del Dominio Público Portuario. En este sentido, CTCC NGS dispone de concesión por parte de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras para la ocupación de superficie emergida y sumergida con destino a la instalación de tuberías de refrigeración de aguas.

SEXTO.- A la actuación de referencia le es de aplicación la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, por lo que de acuerdo con su artículo 21, la actividad obtuvo la correspondiente autorización administrativa previa.

SÉPTIMO.- A la actuación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, modificada por la *Ley 4/1999, de 13 de enero*; la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, la *Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental*, el *Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental*, modificado por la *Ley 6/2001, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas*; la *Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas*; la *Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico*; la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos*, el *Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de las Aguas Litorales*, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,



SE RESUELVE

Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia, siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el Informe técnico presentado por el promotor y a los condicionantes que se incluyen como anexo del presente documento, con objeto de adecuarse a las mejores técnicas disponibles, tal y como dispone la ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación.

Cádiz, 9 de agosto de 2004.- La Delegada Provincial,

Fdo.: Isabel Gómez García



ANEXO I**DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN**

- Expediente: AAI/CA/002

- Promotor: Nueva Generadora del Sur, S.A.

- Instalación: Central térmica de ciclo combinado "Campo de Gibraltar"

- Emplazamiento: Parcela de Refinería "Gibraltar" de Cepsa, Polígono Industrial "Guadarranque", Puente Mayorga, s/n, San Roque (Cádiz)

- Características de las instalaciones:

El proyecto consiste en la construcción y explotación de una central térmica en ciclo combinado, para gas natural formada por dos grupos de 365 MW cada uno. Cada grupo constará de una turbina de gas, una turbina de vapor, una caldera de recuperación de calor y un generador eléctrico acoplados en un mismo eje (configuración mono eje).

El sistema para la condensación del vapor se realiza mediante refrigeración en circuito abierto, basado en hacer circular agua fría, procedente del mar, por unos tubos, alrededor de los cuales circula el vapor procedente de la salida de la turbina de vapor que cede calor al agua, condensando. El agua del circuito de circulación es devuelta directamente a la Bahía de Algeciras. El volumen de agua tomada del mar, en condiciones normales de funcionamiento, con dos grupos operativos y cuatro bombas, tendrá un caudal de 41.500 m³/h, con un salto térmico de 8 °C. Para la captación del agua de refrigeración del mar serán necesarias dos tuberías marinas o inmisarios. La localización de la captación viene determinada por razones de tráfico marítimo y calidad de agua. La descarga se realizará mediante un emisario submarino de 2,7 metros de diámetro y 550 metros de longitud con 11 difusores en los últimos 50 metros.

Las infraestructuras asociadas son las siguientes: Subestación eléctrica, para conectar la central con la subestación de Pinar del Rey, línea eléctrica de 380 kV desde a subestación eléctrica de la Central de Ciclo Combinado Campo de Gibraltar hasta la Subestación de Pinar del Rey, gasoducto para enganchar con el gasoducto propiedad de ENAGAS.

- Características de los productos a fabricar y comercializar

Generación de energía eléctrica con una potencia de 730 MW, con conexión a Red Eléctrica Española y 226 t/h de vapor, utilizando gas natural como combustible, que se envía a la Refinería Gibraltar, de Cepsa.

- Consumos previstos

Como combustible se emplea gas natural, con un poder calorífico inferior (PCI) de 45.062 kJ/kg y una densidad de 0,8455 kg/Nm³. El consumo de gas natural por grupo será de 64.055 Nm³/h, siendo el consumo total de la Central de 128.110 Nm³/h. La turbina de gas puede quemar gasóleo como combustible alternativo de emergencia, el poder calorífico inferior (PCI) del gasóleo es de 43.000 kJ/kg.



Se utiliza un caudal estimado de 41.500 m³/h de agua de mar en circuito abierto de refrigeración, que eventualmente será sometida a un tratamiento por choque mediante hipoclorito sódico, éste será controlado en todo momento para no superar los límites permitidos para el cloro.

El resto de agua consumida en procesos de la central se estructura de la siguiente forma: 270 m³/h de agua potable para la producción de agua desmineralizada en la PPAD; 2 m³/día para el circuito de refrigeración de componentes, que es cerrado y sólo requiere agua para posibles fugas ; 7,7 m³/día para agua sanitaria y 19,3 m³/día para riegos y baldeos, todos ellos procedentes de la Refinería de Gibraltar.



ANEXO II

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

Trámite de información pública

El Informe Técnico para la solicitud de autorización ambiental integrada del ciclo combinado "Campo de Gibraltar" de Nueva Generadora del Sur, S.A. fue sometido por la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente al trámite de información pública, anunciándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, número 281, del 4 de diciembre de 2003; todo ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. En el transcurso de los treinta días del trámite de información pública no fue presentada ninguna alegación.

Trámite de audiencia

Con fecha 27 de julio de 2004, se abrió el trámite de audiencia a los interesados de acuerdo con lo indicado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, presentándose escrito de alegaciones por parte de D. Antonio Vázquez Gallardo, en nombre y representación de NGS. A continuación se resumen las alegaciones más importantes y el pronunciamiento de la DPCCMA:

- Se alega por parte de NGS que las mejoras en la Red de Inmisión de CEPESA a las que se condiciona la puesta en marcha de la central le corresponden realizarlas a CEPESA. Por parte de la DPCCMA se entiende que este condicionante no es sino la concreción de lo ordenado por la DIA NGS de 9 de abril de 2001. Por otra parte, en escrito de la DPCCMA de fecha 4/04/2002 sobre este asunto, se indicaba a NGS "Por este motivo, y **sin perjuicio de que en un futuro sea necesaria la instalación de nuevos analizadores o una mejora técnica de los existentes, al objeto de adecuarse a nuevos requerimientos señalados por las directivas europeas, ...**"; siendo éste el caso que se nos plantea. No obstante, se toma parcialmente en consideración la alegación formulada, limitando la incorporación de analizadores para aquellos contaminantes potencialmente emitidos por su proceso (NOx, CO y PM 2,5), y estableciendo un plazo de cinco meses para su instalación y puesta en funcionamiento, en atención a los plazos de entrega de este tipo de equipos.
- Solicitud de ampliación del plazo para la puesta en marcha del caudalímetro del vertido nº2 de tres a cinco meses. Se acepta la propuesta, tomando como caudal durante este periodo el recogido en la documentación aportada por NGS.
- Se solicita adoptar como límites de vertido para el cloro residual los indicados en el Reglamento de Calidad de las Aguas Litorales de Andalucía, alegando una posible ineficacia del tratamiento de choque si se han de cumplir los niveles impuestos. No se tiene en consideración esta alegación ya que no se aporta ningún estudio justificativo y los límites adoptados corresponden a los valores planteados en el Documento de Referencia de Sistemas de Refrigeración Industrial, emitido por la Oficina Europea para la Prevención y Control Integrados de la Contaminación. No obstante, si de los valores que experimentalmente se obtengan una vez puesta en marcha la central se observara la imposibilidad de conseguir dichos niveles, se podría modificar la autorización de vertido contenida en la AAI, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002.



- Se solicita que se considere el tipo de conducción de vertido como “emisario”, en vez de “resto de casos”. No se tiene en consideración ya que no se han aportado datos que acrediten que la conducción proyectada responde a los requerimientos mínimos necesarios para ser catalogada como “emisario”, ni que se consiga una dilución mínima de 1/10, tal y como figura en la tabla del artículo 49 de la *Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas*.
- Se solicita modificar los códigos LER asignados a ciertos residuos. Se admite el cambio del código 13.01.10* por el 13.01.11*. No se admite el cambio del código 15.02.02* por el 15.02.03, para los filtros de aire acondicionado y filtros de compresores, ya que el código 15.02.03 no corresponde a residuos peligrosos y en su día ambos residuos fueron declarados por NGS como peligrosos a efecto de su inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la DPCCMA. Por tanto, le corresponderá a NGS justificar que dichos residuos no son peligrosos si se desea modificar su codificación.

El resto de alegaciones y observaciones sobre errores materiales detectados, han sido estimadas y quedan recogidas en la redacción del anexo III de la presente Autorización Ambiental Integrada.



ANEXO III

CONDICIONES GENERALES

PRIMERO.- Se consideran como “instalaciones” objeto de la presente autorización ambiental integrada (en adelante AAI), exclusivamente a los proyectos que integran la isla de potencia, las instalaciones auxiliares localizadas en el interior del recinto de la CTCC NGS (como son la planta de producción de agua desmineralizada o el almacenamiento de gasóleo) y a las tuberías de refrigeración. Por lo que respecta a la línea eléctrica de alta tensión de 380 KV, al no tener repercusiones sobre las emisiones y la contaminación, en base a la definición de “instalación” del artículo 3 de la Ley 16/2002, queda fuera del alcance de la presente autorización ambiental integrada.

SEGUNDO.- La presente AAI se establece en base a los límites y condicionantes técnicos que se recogen en el presente anexo, incorporando a su vez:

- a) Autorización de Vertido de aguas residuales industriales al Dominio Público Marítimo-Terrestre.
- b) Inscripción en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos, en cumplimiento de lo dispuesto en *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos*.
- c) Determinaciones vinculantes en materia de contaminación atmosférica por materia y energía reguladas en la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico y en sus normas de desarrollo, para actividades catalogadas como “potencialmente contaminadoras de la atmósfera”.

TERCERO.- La presente AAI se otorga sin perjuicio de cumplir con lo establecido en Ley 27/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre; en cuanto a que la actividad posee ocupación del Dominio Público Portuario.

CUARTO.- La presente AAI no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente

QUINTO.- Se incluyen como propios a la presente AAI, los condicionantes establecidos en la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación de una central térmica de ciclo combinado, de 730 MW y 226 t/h de vapor, utilizando gas natural como combustible, en la Refinería Gibraltar, en el térmico municipal de San Roque (Cádiz), otorgada por Resolución de la Secretaría General de Medio Ambiente de fecha 9 de abril de 2001.

SEXTO.- Se somete el funcionamiento de la instalación autorizada al cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control que se incluye en el Anexo IV del presente documento.

SEPTIMO.- Con anterioridad al comienzo de la actividad de la central térmica, la empresa deberá presentar ante este mismo órgano las certificaciones que se detallan en el apartado A1 del Anexo IV “Plan de vigilancia y control” de la presente resolución.

OCTAVO.- Transcurrido seis meses desde el comienzo de la actividad, la empresa deberá comunicar tal circunstancia a la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente, para que ésta inspeccione las instalaciones y proceda a verificar el cumplimiento de las condiciones pertinentes de la autorización, de acuerdo con el Plan de Vigilancia y Control que se incluye en el Anexo IV de este informe.



NOVENO.- La Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental integrada. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a la empresa de forma inmediata.

DÉCIMO.- De acuerdo con el *artículo 8 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, Nueva Generadora del Sur, S.A. notificará anualmente a la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes (EPER).

UNDÉCIMO.- La AAI se renovará, en los aspectos medioambientales, en el plazo máximo de 8 años de acuerdo con lo especificado en el *artículo 25 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el *artículo 26 de la Ley 16/2002*.

DUODÉCIMO.- La autorización ambiental integrada podrá ser revocada, sin derecho a indemnización, en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente.

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A) ATMOSFERA

La presente autorización contempla los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

Las fuentes de emisión de la instalación consisten en las dos chimeneas de evacuación de gases de combustión, procedentes de sendas calderas de recuperación asociadas a cada una de las turbinas de gas de las islas de potencia (Grupos I y II).

El combustible de diseño a consumir en las turbinas de gas será el gas natural; no obstante, únicamente en casos de emergencia se empleará el gasóleo de automoción (Gasóleo A, con un contenido máximo de azufre del 0,05 en peso), con un consumo máximo de veinte días al año, sin que pueda ser utilizado más de cinco días consecutivos.

En cuanto a los focos de emisión a la atmósfera, la autorización ambiental integrada tendría el siguiente alcance:



Descripción	Codificación focos	Coordenadas U.T.M. de los focos	Combustible habitual	Instalación de depuración
Emisión canalizada procedente del Grupo I	P1G1	X: 284870,971 Y: 4007128,210	Gas natural	No
Emisión canalizada procedente del Grupo II	P2G1	X: 284865,434 Y: 4007189,962	Gas natural	No

A.1. CONDICIONES TÉCNICAS

A.1.1. EMISIONES CANALIZADAS PROCEDENTES DEL GRUPO I y GRUPO II

TIPO DE CONDUCCIÓN DE EMISIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE FOCOS.

La emisión se realizará a través de dos chimeneas circulares de 70 metros de altura y 6,5 metros de diámetro interior en la salida de gases. Los orificios para toma de muestras, dos como mínimo en cada chimenea, deben estar dispuestos a 90° entre sí y tener un diámetro nominal de 100 mm; asimismo, deben estar situados a una distancia superior a 2 veces el diámetro en metros de la última perturbación aguas arriba del mismo y a 0,5 veces el diámetro en metros de la perturbación aguas abajo del mismo.

Los orificios para toma de muestras, serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que permita la instalación y operación de los instrumentos de muestreo con las siguientes dimensiones: 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 4 metros.

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida deberá tener las siguientes características:

1. Estar situada 1,5 metros por debajo de los orificios de medida.
2. Tener una anchura suficiente para permitir el trabajo de los operarios en condiciones de seguridad.
3. Ser capaz de soportar el peso de dos personas y de los equipos de muestreo.
4. Debe estar provista de barandilla de seguridad, cerrada y con rodapiés.
5. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220V/2500 W, con protección a tierra.

El acceso a la plataforma de trabajo se realizará mediante escalera de peldaños y contará con plataformas de descanso cada 9 metros.

A.1.2. RED DE INMISIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 14 del Decreto 74/1996, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto de Construcción de la Central Térmica de Ciclo Combinado, se impone a NGS, como empresa participada por CEPSA, la obligación de colaborar en la mejora y modernización de ciertos aspectos en los equipos de la Red de Inmisión de CEPSA, como alternativa a la instalación de una red propia de inmisión. A continuación se definen los aspectos que deberán mejorarse en la Red de Inmisión de CEPSA:



- Adquisición e instalación de cinco equipos medidores de partículas en suspensión con cabezal PM 2,5 para las estaciones de Cortijillos, Campamento, Hostelería, Economato y Guadarranque y sustitución de los cabezales actuales de partículas por cabezales PM2,5 en el resto de estaciones.
- Adquisición e instalación de cuatro equipos medidores de óxidos de nitrógeno para las estaciones de: Cortijillos, Campamento, Hostelería y Economato.
- Reparación del equipo medidor de monóxido de carbono de la estación de Hostelería.

Dichas mejoras deberán llevarse a cabo y queden operativos en un plazo de cinco meses desde la puesta en marcha de la central.

A.1.3 SISTEMA METEOROLÓGICO

De acuerdo con lo indicado en la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto de Construcción de la Central Térmica de Ciclo Combinado y a las indicaciones de la DPCCMA, se impone a NGS la obligación de instalar, a la puesta en marcha de la central, un sistema meteorológico automático “SODAR”, modelo FAS64, con equipo tipo RASS, que facilite información en tiempo real a la sala de control del proceso, a fin de validar la evaluación efectuada y poder interpretar los datos de contaminación atmosférica obtenidos en las estaciones de medida. Asimismo, el sistema meteorológico permitirá facilitar los datos necesarios en tiempo real a la DPCCMA. La ubicación de este sistema se determinará de manera que se asegure la representatividad de los datos meteorológicos que se obtengan.

A.3. LÍMITES

A.3.1 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LOS GRUPOS I Y II

TIPO DE EMISIÓN AUTORIZADO.

Se autorizan las emisiones procedentes de los focos emisores de combustión, de los gases de escape de las calderas de recuperación empleando como combustible gas natural y gasóleo como combustible auxiliar.

LÍMITES AUTORIZADOS PARA ÁMBOS GRUPOS Y CADA COMBUSTIBLE.(0)

Parámetros	Funcionamiento con gas natural			Funcionamiento con gasóleo		
	VLE (1)	Oxígeno	Referencia normativa	VLE (1)	Oxígeno	Referencia normativa
NO_x (medidos en NO ₂)	60 mg/Nm ³	15%	DIA NGS (2)	120 mg/Nm ³	15%	DIA NGS
SO₂	11,6 mg/Nm ³			30 mg/Nm ³		
Partículas	- (3)			20mg/Nm ³		
Tiempo Máximo de Emisión	-	-		480 horas/año	-	



- (0) Para un funcionamiento superior al 70% de carga.
- (1) VLE Valor límite de emisión. Nm³=volumen en metros cúbicos en condiciones normales (101,3 kPa y 273,15 K), gas seco.
- (2) DIA NGS: Declaración de Impacto Ambiental de la Central de Ciclo Combinado, promovida por Nueva Generadora del Sur, S.A., formulada por Resolución de 9 de abril de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente.
- (3) Emisiones de partículas: Teniendo en cuenta que en el proceso de combustión en una turbina de gas no se generan cantidades significativas de partículas, y que la instalación proyectada no dispone de sistemas de combustión posteriores a la turbina, no se considera necesario establecer límites para este contaminante.

CRITERIOS PARA EVALUAR LAS EMISIONES

Se considerará que se respetan las condiciones de emisión fijados anteriormente cuando:

- Ningún valor medio diario validado supere los VLE y
- El 95 por 100 de los valores medios horarios validados no superen el 200 por 100 de los VLE establecidos.

El valor de los intervalos de confianza a 95 por 100, determinado en los valores máximos de emisión, no superará los porcentajes siguientes del valor límite de emisión: Dióxido de azufre, 20 por 100; óxidos de nitrógeno, 20 por 100, y partículas, 30 por 100.

Los valores medios por hora y día válidos se determinarán durante el plazo de explotación efectivo (excluidos los períodos de arranque y parada) a partir de los valores medios por hora válidos, medidos tras sustraer el valor del intervalo de confianza especificado anteriormente.

Cada día en que más de tres valores medios por hora no sean válidos debido al mal funcionamiento o mantenimiento del sistema de medición continua, se invalidará ese día. Si se invalidan más de diez días al año por estas circunstancias, el titular de la central deberá adoptar las medidas adecuadas para mejorar la fiabilidad del sistema de control continuo.

B) RUIDOS

La presente autorización se ajusta a los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.



Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

Descripción de focos principales emisores de ruido	Medidas adoptadas para reducir los niveles de ruido	Horario de funcionamiento
Casa de bombas del sistema de agua de refrigeración	Los equipos del sistema de agua de refrigeración (bombas rejas fijas y móviles) están situados bajo el nivel del terreno. (*)	0-24 horas
Sistema de electrocloración	(*)	0-24 horas
Bombas de gasoleo	(*)	0-24 horas
Bombas de agua desmineralizada	(*)	0-24 horas
Líneas de reducción de presión del gas natural	(*)	0-24 horas
Bombas de drenajes químicos	(*)	0-24 horas
Bombas de aguas negras	(*)	0-24 horas
Compresores de aire	(*)	0-24 horas
Islas de potencia	Las turbinas de gas se encontrarán dentro de un espacio cerrado con una pared fonoabsorbente. Las tuberías de by-pass de vapor y los sobrecalentadores dispondrán de aislamiento térmico y acústico. Las válvulas de seguridad, tuberías de recuperación de purgas y las purgas de la turbina de vapor para calentamiento estarán dotadas de silenciadores. El cerramiento térmico de la caldera estará diseñado para reducir su nivel sonoro. La admisión de la turbina de gas estará dotada de un silenciador Las bombas de agua de alimentación disponen de envolvente de insonorización. Las conexiones entre el escape de la turbina de gas y la caldera irán insonorizadas Las chimeneas de escape de las calderas disponen de silenciador Los extractores de aire de la contención de las turbinas de gas estarán insonorizados. (*)	0-24 horas

(*) Con carácter general se adoptarán las siguientes medidas:

A) Nivel sonoro interior: Todos los equipos estarán diseñados para limitar las emisiones sonoras.

B) Nivel sonoro exterior:

- El diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para limitar el nivel sonoro en el exterior de la planta.
- Las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido.
- La velocidad de los fluidos en las tuberías será baja.

B.1. CONDICIONES TÉCNICAS

Vistas las medidas correctoras adoptadas en la construcción de la central para la minimización de las emisiones acústicas al exterior, las mismas deberán ser mantenidas o incrementadas en base a los resultados que se obtengan en la aplicación del plan de vigilancia y control (Anexo IV).



B.2. LÍMITES

Los niveles de emisión acústica al exterior de la instalación y los niveles de inmisión como consecuencia de la actividad no superarán los límites establecidos en las tablas nº2 y nº1, respectivamente, del Anexo I del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, de acuerdo con la zonificación que le corresponda en cada caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23 y 24 del citado decreto.

En concreto, para la situación de la actividad proyectada le serán de aplicación los siguientes límites de emisión al exterior:

LÍMITES DE EMISIÓN AL EXTERIOR

Situación de la actividad	Índice acústico	Referencia legislativa	VLE en función del periodo (dba)	
			Diurno (7-23 h)	Nocturno(23-7 h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	Decreto 326/2003	75	70

VLE: Valor límite de emisión; NEE: Nivel de Emisión al Exterior

C) AGUAS

AGUAS LITORALES

Los vertidos al Dominio Público Marítimo-Terrestre que se autorizan por la presente AAI, deberán ajustarse a las condiciones particulares que se indican a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones y en particular en las características de los vertidos tales como: concentraciones, caudal, etc., deberá ser autorizada previamente.

Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

En caso de que se detecte en los vertidos autorizados la presencia de sustancias peligrosas contenidas en las listas I y II del *Real Decreto 258/1989, de 10 de marzo, por el que se establece la normativa general sobre Vertidos de Sustancias Peligrosas desde tierra al mar*, el condicionado de este anexo será revisado.



La autorización tiene el siguiente alcance:

Vertido	nº plano	Medio receptor del vertido	Tipo de conducción	Coordenadas utm (pto. De aplicación de los límites)	Coordenadas utm huso 30 (pto. de descarga)	Tipo de vertido	Zona/aguas afectadas directamente por el vertido	Tipo de tratamiento
1		Bahía de Algeciras	Conducción de desagüe	Caudal: X: 284811,042 Y: 4007080,013 Cloro, Tº y pH: X: 284787,165 Y: 4007087,778	X: 284900 Y: 4006400	Agua de refrigeración	Aguas normales	(1)
2	PL271 3MO02 04	Bahía de Algeciras	Conducción de desagüe	X: 284817,171 Y: 4007096,099	X: 284900 Y: 4006400	Efluentes no químicos de la producción de agua desmineralizada (PPAD)	Aguas normales	

(1) Eventualmente se realiza un tratamiento por choques mediante hipoclorito sódico controlando que no se superen los límites permitidos de cloro.

C.1 CONDICIONES TÉCNICAS

El condicionado del presente anexo esta sujeto a lo recogido en la reglamentación que se cita a continuación, siendo su alcance el siguiente:

- Vertidos a aguas del litoral andaluz, regulados mediante la *Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, el Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Costas, la Ley 7/1994, de 13 de mayo, de protección ambiental, el Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de las aguas litorales, la Orden de 24 de julio de 1997, por la que se aprueba el Pliego de Condiciones Generales para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertido al Dominio Público Marítimo-Terrestre* y demás normativa específica que sea de aplicación.

TIPOS DE CANALIZACIONES Y OTRAS CONDICIONES

Ambos vertidos, podrán canalizarse al DPMT a través de una instalación de vertido común. Sin perjuicio de ello se adoptarán todas las medidas necesarias para disponer de un sistema de control diferenciado. Así, con antelación a la unificación de los dos vertidos, deberán pasarán por una arqueta, o cualquier otro dispositivo, accesible en todo momento, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática. Deberá mantenerlos en perfecto estado de conservación y servicio. Los valores límite establecidos se aplicarán en este punto.

En el plazo de cinco meses desde la entrada en servicio de la Central Térmica, NGS deberá tener en funcionamiento un caudalímetro para la medida del caudal de refrigeración, así como para el efluente producido por la PPAD. Éstos deberán disponer de capacidad de registrar y almacenar los datos y se ubicarán en un punto representativo de cada vertido. Con carácter general, la toma de muestras y la medida del caudal se efectuarán en el arranque de la conducción.



En relación a la conducción de vertido, se hace notar que de acuerdo con las indicaciones realizadas por escrito de 28 de mayo de 2003 de la Capitanía Marítima de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, no será necesario señalar la posición de la boca de vertido a aguas del litoral mediante el correspondiente balizamiento.

A los efectos de liquidación de la tasa de vertido que corresponda, el periodo que medie entre la puesta en marcha y la efectiva instalación del caudalímetro, se tomará como caudal vertido el caudal medio de proyecto que se expresa más adelante para un funcionamiento de la central de 8000 horas anuales, sin perjuicio de las comprobaciones a posteriori que se realicen y que ajusten el caudal vertido a la realidad.

C.2. LÍMITES

C.2.1 VERTIDO Nº1

El vertido a aguas litorales que se autoriza por la presente resolución, denominado vertido nº1, consta del agua de refrigeración de los condensadores de la CTCC.

Por otra parte, el agua de mar empleada para el lavado de filtros previos del sistema de electrocloración, se reutiliza como agua de refrigeración, incorporándose a la cántara de agua de mar.

El caudal que se autoriza para el Vertido 1 es de **363.348.452 m³/año**.

Se autorizan los siguientes límites de vertido que se deberán de cumplir antes de confluir en la conducción de desagüe:

LIMITES DE VERTIDO 1

Vertido de refrigeración		
Parámetros	Media diaria (24 horas)	Media horaria
Temperatura (°C)	Incremento de ±3 ⁽¹⁾	
Cloro Residual Total (mg/l)	0,2	0,5
Las concentraciones de otros elementos contaminantes para este vertido de refrigeración no deben variar significativamente respecto de las concentraciones de las aguas de captación.		

⁽¹⁾ Medidos en un radio de 100 m de distancia del punto de vertido y a 1 m de profundidad.



Por otra parte, se adoptarán las siguientes técnicas en relación a la optimización del tratamiento del agua de refrigeración:

- Controlar periódicamente las características del agua captada, con objeto de ajustar la dosificación de cloro a las necesidades reales. Entre otros parámetros, debe tenerse en cuenta la temperatura del agua y su pH, ya que a bajas temperaturas puede no ser necesario el empleo de biocidas, y la efectividad de la cloración depende en gran medida del pH del agua.
- Ajustar la dosificación de biocida a los niveles de suciedad efectivamente comprobados, lo que requerirá el establecimiento de un programa y dispositivos para el control del ensuciamiento o "fouling" de la conducción.
- En general, se tendrán en cuenta en el diseño, mantenimiento y explotación los criterios planteados en el documento BREF para la aplicación de las mejores tecnologías disponibles.

A los efectos previstos en la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, los parámetros para la aplicación del impuesto sobre vertidos a las aguas litorales serán los siguientes:

- Código de identificación del vertido (Ley 18/2003): 11.031
- Nombre del vertido: Refrigeración
- Volumen anual autorizado: 363.348.452 m³/año.
- Tipo de vertido autorizado: refrigeración
- Tipo de conducción de vertido (artículo 49 de la Ley 18/2003): Resto de casos.
- Lugar de vertido (Ley 18/2003): Aguas litorales.
- Parámetros característicos y su valor, a los efectos sobre vertidos a las aguas litorales.

Parámetros	Unidad	Valor del parámetro	Valor de referencia
Temperatura: incremento en el medio receptor	°C	3	750
Cloro residual total	mg/l	0,2	200

- El resto de parámetros no supondrán un aporte neto en cualquier concentración en el vertido de refrigeración

C.2.2 VERTIDO Nº 2

El vertido a aguas litorales denominado vertido nº2, consta del agua formada el conjunto de los llamados "efluentes no químicos de la planta de producción de agua desmineralizada" (PPAD).

En cuanto al vertido 2, "efluentes no químicos de la PPAD" se unirá al vertido de refrigeración en un vertedero previo a la conducción de desagüe y estará compuesto por los siguientes efluentes:

Efluente	Caudal (m ³ /h)
Agua de contralavados de filtros autolimpiantes.	1,5
Agua de contralavados de módulos de microfiltración.	22
Rechazo del proceso de ósmosis inversa	40
Drenaje de pilas EDI	7,2
	Total: 70,7

El caudal para el Vertido 2 es de **70,7 m³/h * 8.000 h/año = 565.600 m³/año.**



LIMITES DE VERTIDO 2

Efluentes no químicos de la PPAD			
Parámetros	Media mensual	Media diaria	Media horaria
PH	5'5 - 9'5		
Sólidos en Suspensión (mg/l)	8	11	14
C.O.T. (mg/l)	16	22	28
Cloro residual total (mg/l)	0,2	0,5	1

Se deberá entregar una propuesta de caracterización de este vertido para su aprobación a la Delegación Prov. de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente antes de la entrada en servicio de la Central y realizarla en el plazo de tres meses desde la entrada en servicio.

A los efectos previstos en la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, los parámetros para la aplicación del impuesto sobre vertidos a las aguas litorales serán los siguientes:

- Código de identificación del vertido (ley 18/2003): 11032
- Nombre del vertido: Efluentes no químicos de la planta de producción de agua desmineralizada.
- Volumen anual autorizado: 565.600 m³/año.
- Tipo de vertido autorizado: Industriales
- Tipo de conducción de vertido (artículo 49 de la Ley 18/2003): Resto de casos.
- Lugar de vertido (Ley 18/2003): Aguas litorales.
- Parámetros característicos y su valor, a los efectos sobre vertidos a las aguas litorales.

Parámetros	Unidad	Valor del parámetro	Valor de referencia
Sólidos en suspensión	Mg/l	8	300
COT	Mg/l	16	150

- El resto de parámetros incluidos en la tabla B del anexo I de la Ley 18/2003, que contenga el vertido a partir del 7 inclusive, su media mensual no superará el 5 % del valor de referencia expresados en la unidades de la citada tabla.

C.3. OTROS EFLUENTES GENERADOS

Además del vertido de refrigeración, de los efluentes no químicos de la planta producción de agua desmineralizada (PPAD) y del agua de lavado de filtros previos del sistema de electrocloración en la CTCC se generarán una serie de efluentes que no serán vertidos directamente por NGS, sino que se enviarán a la PTEL CEPESA para su tratamiento y vertido a la Bahía de Algeciras. Estos efluentes son:

Efluente	Destino	Caudal medio (m ³ /h)
Vertido de aguas sanitarias	Red de aguas sanitarias de Refinería Gibraltar	0,32
Pluviales, riegos y baldeos en áreas de no existencia de contaminates	PTEL CEPESA	Variable
Efluentes químicos PPAD + Sistema electrocloración	PTEL CEPESA	1,15
Efluentes químicos (purgas caldera, drenajes ciclo agua-vapor, toma de muestras ciclo agua-vapor,	Atemperación con agua en balsa de drenajes químicos y envío a PTEL CEPESA	18,28
Aguas aceitosas de zona de almacenamiento	Separador agua/aceite y envío PTEL CEPESA	Esporádico
Aguas aceitosas de las Islas de Potencia	Separador agua/aceite y envío PTEL CEPESA	Esporádico



Sobre estos efluentes, CEPSA ha suscrito un contrato suscrito con NGS, por el que queda obligada a recibir y tratar en su PTEL los efluentes antes definidos, mientras que NGS queda obligada a cumplir con las especificaciones que se definen para cada una de las líneas de efluentes, a ejecutar un plan de muestreo para verificar los parámetros que deben de cumplir y al mantenimiento y reparación de las instalaciones de NGS.

Cada una de las líneas de efluentes enviados a la PTEL de CEPSA, a excepción de las aguas sanitarias, contarán con su correspondiente caudalímetro con capacidad para registrar y almacenar datos del caudal entregado.

D) PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

Nueva Generadora del Sur, S.A. solicitó en fecha 28 de octubre de 2002, la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la DPCCMA para la futura Central Térmica de Ciclo Combinado "Campo de Gibraltar", siendo inscrita con el número de registro P-11-1155. Puesto que la cantidad de residuos peligrosos que CTCC NGS que previeron producir es inferior al límite establecido en el *artículo 22 del RD 833/88, de 20 de julio de 1988, por el que se aprueba el Reglamento para la Ley 20/86, Básica de Residuos Peligrosos*, no procede la autorización como "Productor de Residuos Peligrosos", pero sí su consideración como "Pequeño Productor de Residuos Peligrosos".

También se generarán en las instalaciones de NGS los siguientes residuos no peligrosos: residuos orgánicos procedentes de la limpieza de las rejillas fijas y móviles de las tuberías de refrigeración, paneles de fibra procedentes del cambio de filtros de entrada de aire a la turbina de gas, bolas rechazadas del sistema de limpieza de los condensadores y otros residuos sólidos urbanos o asimilables a urbanos. Todos ellos deberán almacenarse y gestionarse de acuerdo con lo indicado en la correspondiente Ordenanza Municipal de San Roque y en todo caso, entregarse a la Entidad Local o a un Gestor Autorizado por ésta.

A continuación se establece el condicionado para la producción de residuos peligrosos.

Cualquier modificación relacionada con la producción de residuos peligrosos que impliquen un cambio en su caracterización, producción de nuevos residuos y/o cambios significativos en las cantidades habituales generadas de los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser informado a la DPCCMA, al objeto de evaluar si se considera una modificación sustancial, tal y como se define en el artículo 10 de la Ley 16/2002.

Si la producción habitual de residuos peligrosos excediera la cantidad de 10.000 kg al año, ello conllevaría la necesidad de obtener la autorización de "Productor de Residuos Peligrosos" y por consiguiente, la modificación de la presente Autorización Ambiental Integrada.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la *Ley 10/1998 de Residuos, en los R.D. 833/1988 y R.D. 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.



En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación.

D.1 CONDICIONES TÉCNICAS

Los residuos peligrosos generados en los diferentes procesos que tienen lugar en la actividad de CTCC NGS, se gestionarán de conformidad con la Ley 10/1998 de Residuos, R.D. 833/1988 y R.D. 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995.

Los residuos peligrosos que serán generados habitualmente por la actividad y para los que se solicitó la inscripción en el Registro de Pequeños Productores, son los que a continuación se relacionan:

PRODUCCION DE RESIDUOS PELIGROSOS:

Código de clasificación del residuo (1)	Descripción del residuo	Area de actividad	Cantidad anual (kg)
15.02.02	Filtros de compresores	Operaciones de mantenimiento	1.000
13.01.10 13.01.11	Aceites hidráulicos	Operaciones de mantenimiento	300
13.03.07 13.03.08	Aceite lubricante	Operaciones de mantenimiento	5.300
15.02.02	Filtros de aceite	Operaciones de mantenimiento	50
15.02.02	Filtros Aire Acondicionado	Operaciones de mantenimiento	10
10.01.18	Polvo procedente de filtros ERM y patín filtración de gas	Operaciones de mantenimiento	1.120
			Total: 7.780

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

Existen otros residuos peligrosos susceptibles de ser producidos en la instalación que se generarán de manera esporádica, como son los botes vacíos de pintura y de grasas generados en operaciones de mantenimiento, etc. de los que no se indican datos concretos de producción. Para estos residuos serán aplicables las mismas obligaciones y condicionantes en su gestión que para los definidos en la tabla.

La empresa deberá cumplimentar los libros de registro de residuos peligrosos y/o de aceites usados que les fueron entregados con el código P-11-1155-1, según se establece en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 833/88 y en la Orden de 28-2-89 sobre Gestión de Aceites Usados, respectivamente.

ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS.

Respecto al almacenamiento de residuos previo a su tratamiento, la empresa NGS deberá atender a las siguientes obligaciones:

- Toda zona de almacenamiento de residuos, ya sea de manera concentrada o segregada en la planta, deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. Asimismo, la solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo, siendo preferible la impermeabilización de la misma.



- Deberá existir una separación física entre residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- Cada almacenamiento de residuos líquidos contará con un cubeto de suficiente capacidad como para albergar el 100% del volumen almacenado, o bien, dispondrá de un sistema de recogida de derrames que los envíe a una arqueta de la misma capacidad.
- Toda zona de carga y descarga de residuos líquidos deberá estar provista asimismo de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Anexa a cada zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad laboral y contraincendios pertinentes.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la DPCCMA.

En ningún momento se mezclarán distintos tipos residuos peligrosos entre sí, o con residuos que no tengan esta catalogación.

ENVASADO DE LOS RESIDUOS

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Cuando ello sea posible, los envases estarán convenientemente sellados y no presentar signos de deterioro.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la siguiente información:
 - a) Código de Identificación del residuo que contiene el envase.
 - b) Nombre, dirección y teléfono del titular del productor del residuo.
 - c) Fecha de envasado.
 - d) Naturaleza de los riesgos que presenta el residuo, mediante pictograma representativo.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos en las proximidades de la zonas de almacenamiento de residuos que puedan dificultar su gestión o aumentar su peligrosidad.
- Se evitará apilar envases en condiciones que puedan provocar el deterioro de los mismos y los consiguientes derrames de residuos.

E) SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

Se llevaran a cabo todas las medidas necesarias para que quede garantizada la protección del medio ambiente y la salud de las personas ante cualquier situación fuera de la normalidad en cuanto al funcionamiento de las instalaciones.



E.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, NGS, deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

E.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la central para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por NGS en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertido al litoral establecidos en la autorización ambiental integrada.

Las paradas y arranques previstas de la central de ciclo combinado para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza de las instalaciones deberán comunicarse a la Consejería de Medio Ambiente con al menos quince días de antelación, especificando la tipología de los trabajos a realizar.



E.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

En caso de fugas o fallos imprevistos de la central de ciclo combinado deberá actuarse conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por NGS en su solicitud de autorización ambiental.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la DPCCMA, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

E.4. CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la DPCCMA, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

E.5. RIESGO DE ACCIDENTES

Según la información aportada por NGS, la instalación propuesta queda excluida del alcance del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.



ANEXO IV PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

A) ANTES DEL COMIENZO DE LA ACTIVIDAD

A.1. GENERAL

Con anterioridad al comienzo de la actividad de la planta, NGS deberá presentar ante la DPCCMA una certificación, emitida por Director Facultativo de las obras, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado y a sus reformados posteriores, también autorizados; asimismo, con anterioridad al comienzo de la actividad de la planta, la empresa deberá presentar ante este mismo órgano, certificación emitida por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de protección ambiental (ECCMA), en la que se acredite la adecuación a los términos de la presente Autorización Ambiental Integrada y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas.

A.2. ATMÓSFERA

Plan de Seguimiento Interno de los sistemas automáticos de medición.

Previo a la puesta en marcha, NGS presentará un Plan de Seguimiento Interno los sistemas de medición en continuo, que será aprobado por la Consejería de Medio Ambiente.

En dicho plan se deberán tener en cuenta los aspectos siguientes:

- Deberá considerar la correlación entre partículas y extinción (para el gasoleo A), y la correlación para el cálculo del caudal (en el caso de caudal obtenido de manera indirecta).
- Se redactará con objeto de mantener y demostrar la calidad requerida en los resultados medidos durante la operación normal, cuidando especialmente aquellos aspectos que soporten el cumplimiento de los criterios de evaluación de medición en continuo mencionados anteriormente.
- Se redactará acorde con las especificaciones técnicas suministradas por el fabricante.
- Como mínimo se realizará el seguimiento cada 15 días del mantenimiento de la precisión y derivas del cero y span para los medidores de concentración de sustancias, salvo el opacímetro mientras se funcione con gas natural.
- En el caso de los medidores de caudal el seguimiento se limitará al mantenimiento mecánico del equipo.

A.3. RUIDOS

Previo a la puesta en marcha de la central, NGS entregará a la DPCCMA una relación actualizada de fuentes sonoras y de sus características acústicas así como las correspondientes medidas correctivas o preventivas construidas, junto con el plan de mantenimiento previsto para las fuentes sonoras así como para las medidas correctivas o preventivas.

A.4. AGUAS LITORALES

Se aprueba la propuesta de caracterización del vertido nº 1 presentada con fecha 10/02/04 por la empresa NGS, con las siguientes modificaciones: deberán incorporarse los parámetros Nitrógeno total, fósforo total, cadmio,



romo, cobre, mercurio, níquel, plomo, cinc, benceno, tolueno, etilbenceno, xileno, hidrocarburos aromáticos policíclicos (*), cloruros, COT y fluoruros.

(*)Pireno d-10 (p.s. PAH), Naftaleno, Acenaftileno, Acenafteno, Fluoreno, Fenantreno, Antraceno, Fluoranteno, Pireno, Benzo [a] antraceno, Criseno, Benzo (b) fluoranteno, Benzo (k) fluoranteno, Benzo [a] pireno, Indeno [1, 2, 3 - cd] pireno, Dibenzo [ah] antraceno, Benzo [ghi] perileno.

La caracterización se llevará a cabo a lo largo de un mes, tomando una muestra de 24 horas cada semana del mes. Para la primera muestra, se elegirá un día de la semana. La siguiente muestra de 24 horas, correspondiente a la semana siguiente, se realizará dejando un día libre con respecto a la anterior; es decir, si la primera semana se muestrea en lunes, la segunda se hará en miércoles y así sucesivamente hasta completar las cuatro muestras del mes. Para el agua de aporte tan sólo se realizará una muestra para obtener la media diaria. Asimismo, se estima conveniente incluir dentro de los muestreos diarios los siguientes parámetros: caudal y conductividad.

Antes de la entrada en servicio de la instalación, NGS, deberá presentar en la DPCCMA, para su aprobación, una "propuesta de caracterización" para el vertido nº2.

B) EN SEIS MESES DESDE EL INICIO DE LA ACTIVIDAD

B.1. GENERAL

La Consejería de Medio Ambiente realizará una inspección inicial de las instalaciones, con medios propios o con los que considere oportuno emplear, no más tarde de 6 meses tras la recepción del acta de puesta en marcha de cada fase de construcción, en relación con el cumplimiento del condicionado ambiental impuesto en la autorización ambiental integrada que resulte de aplicación en ese momento. Para ello NGS deberá liquidar las tasas que correspondan a dicha inspección con antelación a la misma, todo ello de conformidad con la ley 18/2003 de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas y su normativa de desarrollo.

Se deberá de disponer en tiempo real de los datos meteorológicos registrados por el sistema SODAR-RASS instalado en la central.

B.2. ATMOSFERA

Informe Inicial

Dentro del informe general antes mencionado, se emitirá un Informe de emisiones a la atmósfera realizado por la Consejería de Medio Ambiente, con el siguiente alcance:

- Adecuación de la altura de los focos, tal como establece la Orden Ministerial, de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la contaminación de origen industrial..
- Adecuación de los focos a los condicionantes descritos en la Autorización ambiental integrada.



- Datos de consumo de combustible y producción de energía eléctrica y vapor exportado del periodo semestral.
- Medida de los parámetros siguientes, en condiciones normales de operación de la instalación.
 - a) Concentraciones de los siguientes contaminantes:
 - Metano
 - Monóxido de Carbono
 - Dióxido de Carbono
 - Óxido Nitroso
 - Óxidos de Nitrógeno (expresados como NO₂)
 - Óxidos de Azufre
 - Partículas
 - b) Concentraciones del resto de contaminantes establecidos en el Documento de Orientación para la realización del EPER con arreglo al artículo 3 de la Decisión de la Comisión de 17 de julio de 2000 (2000/479/CE)
 - c) Contenido de O₂ de los gases expulsados, temperatura y presión y humedad.
 - d) Caudal de gases emitidos durante la medición expresado en condiciones normales.
 - e) Valor absoluto de carga de cada grupo correspondiente.

Los resultados de las mediciones efectuadas deberán ser expresados en condiciones comparables con los valores especificados en la autorización ambiental integrada en lo que se refiere a %O₂, presión, temperatura y humedad. Así mismo se presentarán los resultados en las condiciones en la que se realiza la medida, es decir condiciones reales.

- Conformidad de resultados analíticos frente a la Autorización ambiental integrada.

B.3. RUIDOS

En un plazo no superior a los 6 meses desde el inicio de la actividad, y en el marco del informe general inicial antes señalado, se comprobará que no se superan los valores límite autorizados en emisión, así como en inmisión en zonas de población más próximas, tanto para el periodo nocturno como en el diurno.

Para ello se realizará un informe de emisiones acústicas realizado por la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental y deberá contener, además de las medidas de los parámetros limitados, la información siguiente:

- Régimen de operación durante la medición.
- Fecha y hora en la que tuvo lugar la medición.
- Focos ruidosos que estaban en funcionamiento durante las mediciones.
- Ubicación de los puntos de medida de ruido y de los focos emisores de ruido.

Adicionalmente, en el caso de que se produzcan variaciones en los focos emisores de ruido existentes que provoquen un aumento de los niveles de ruido, o estos se reemplacen por otros más ruidosos, deberán repetirse las medidas de ruido, comprobándose que no se superan los límites establecidos.

Las medidas se realizarán en el momento en el que los niveles de ruido sean mayores, y en aquellos puntos en los que sea previsible encontrar mayor contaminación acústica.



En cualquier caso, deberá cumplirse lo establecido en el *Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.*

B.4 AGUAS LITORALES

La Consejería de Medio Ambiente realizará, una vez definida y aprobada la propuesta de caracterización aportada por NGS, y dentro de los seis primeros meses desde el inicio de la actividad, la caracterización de los dos vertidos.

B.5 RESIDUOS

Anualmente deberán presentar, según modelo aportado por la DPCCMA, la Información Anual de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, ante este Organismo, indicando los residuos producidos durante el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.

Deberá cumplir con todo lo relacionado con la formalización de la solicitud de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y el documento de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/88.

C) PLAN DE CONTROL INTERNO

C.1.- ATMÓSFERA

Plan de Seguimiento Interno de los sistemas automáticos de medición.

Previo a la puesta en marcha de la central, NGS instalará y dejará operativos los equipos automáticos de medición de contaminantes de emisión a la atmósfera y del resto de los parámetros necesarios para calcular los parámetros de emisión siguientes: partículas, dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, monóxido de carbono, contenido en oxígeno, temperatura y presión.

En la adquisición del equipo se realizará la Homologación del mismo con objeto de asegurar la adecuación del método de medida a la incertidumbre requerida. El certificado de Homologación se basará en la norma EN ISO 14956:2002. Los métodos de medida empleados por dichos equipos deberán ser métodos normalizados aprobados por la Consejería de Medio Ambiente. A tales efectos NGS deberá comunicar a la Consejería de Medio Ambiente los métodos normalizados en los que se basan los sistemas automáticos de medición, con antelación a su instalación, o antes de la puesta en marcha si los tuvieran ya instalados.

Así mismo en el momento de la instalación del equipo, se deberá realizar su Certificación por ECCMA con objeto de determinar la función de calibración, por medio de medidas comparativas con el método de referencia, y su variabilidad, así como determinar la conformidad del sistema automático de medición respecto al grado de incertidumbre que legalmente se haya establecido para la medida. La Certificación se realizará de acuerdo a la norma EN 14181:2003. Posteriormente y cada tres años, una ECCMA Certificará los equipos instalados en los mismos términos que la Certificación inicial indicada en este párrafo.



Se ejecutará el plan aprobado por la DPCCMA, definido en el punto A.2. del presente plan de vigilancia. Entre los informes de calibraciones y mantenimiento mensuales, se realizarán con carácter quincenal calibraciones rutinarias del cero y el span, salvo opacímetro cuando se emplee gas natural.

Cumplimentación de Libro Registro de Emisiones.

Cada foco emisor tendrá asociado un Libro Registro de Emisiones de Instalaciones de Combustión, donde se anotarán todas y cada una de las medidas manuales realizadas. Además, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

C.2.-RUIDOS

Autocontroles.

Al tratarse de una actividad con importantes incidencias en lo que se refiere a contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar medidas de autocontrol de las emisiones acústicas con la periodicidad prevista en el plan de vigilancia en fase de explotación aportado por NGS. En concreto, dichos autocontroles deberán realizarse trimestralmente durante el primer año, semestralmente durante el segundo año y cada dos años en periodos consecutivos.

Las medidas deberán ser realizadas por una ECCMA, eligiendo para el muestreo el momento en el que los niveles de ruido sean mayores y aquellos puntos en los que sea previsible encontrar mayor contaminación acústica.

C.3.AGUAS

Monitorización

Antes de la puesta en marcha de las instalaciones, NGS deberá tener en funcionamiento un sistema de seguimiento en continuo del pH, cloro residual, caudal y temperatura del vertido 1. El punto en el cual deberán de instalarse los equipos de control automático en continuo de caudal serán previos al vertedero y el resto en el vertedero. Asimismo, los equipos deberán contar con preinstalación para transmisión automática, en un lugar accesible para su calibración, mantenimiento y contraste. Los datos registrados por estos analizadores, que deberán contar con el correspondiente Plan de Mantenimiento y Calibración, se conservarán al menos durante tres años si no hubiera transmisión automática a la Consejería de Medio Ambiente y seis meses si la hubiera.

Si se considerase oportuno, la Consejería de Medio Ambiente instalará un sistema de adquisición y de transmisión de datos para estos sistemas de seguimiento en continuo, debiendo el peticionario, a su cargo, llevar directamente una señal estable a un lugar con las características adecuadas (temperatura, humedad, vibraciones, etc.) y acondicionado para la instalación de un sistema adquirente de datos. Si la transmisión fuese por vía radio la Consejería de Medio Ambiente decidirá el lugar de ubicación y el titular instalará la antena, realizando las obras oportunas. Si lo fuese mediante teléfono, el peticionario deberá contratar una línea telefónica exclusiva que llegue al lugar designado. El mantenimiento del equipo de adquisición y transmisión será responsabilidad de la Consejería



de Medio Ambiente, debiendo el titular mantener los equipos de seguimiento, la señal y el lugar acondicionado para tal efecto.

En caso de fallo o avería en los equipos de transmisión automáticos de control de los vertidos se deberá enviar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente el correspondiente parte de incidencia y de reparación. Para solventar las pérdidas de datos en la transmisión en tiempo real a la red automática de control ambiental, éstos deberán registrarse y ponerse a disposición de la misma para su incorporación a la base de datos en la forma y tiempo que se requiera.

Para el vertido 2, NGS deberá tener en funcionamiento un sistema de seguimiento en continuo de los parámetros de caudal como se especificó anteriormente, junto con otros adicionales de pH y conductividad.

Plan de vigilancia y control de las normas de emisión

El titular del vertido deberá realizar el Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión, en el cual deberá analizar una muestra representativa de 24 horas proporcional al caudal de cada vertido con la periodicidad siguiente:

Se harán quincenalmente, tanto en el vertido nº 1 como en el agua de aporte los parámetros pH y compuestos organoclorados, mientras que el caudal y cloro residual total se determinará exclusivamente en el vertido nº1.. La temperatura se analizará conjuntamente con el Plan de Vigilancia y Control del Medio Receptor.

Para el vertido 2, efluentes de la PPAD, los análisis se harán mensualmente, determinándose los siguientes parámetros: caudal, pH, cloro residual, organoclorados, C.O.T., sólidos en suspensión y sulfitos.

Trimestralmente, se deberá presentar un informe más exhaustivo, que contemple los parámetros EPER: nitrógeno total, fósforo total, cadmio, cobre, cromo, mercurio, níquel, plomo, cinc, benceno, tolueno, etilbenceno, xileno, hidrocarburos aromáticos policíclicos, cloruros, COT y fluoruros. No obstante, de la caracterización inicial que se realice por parte de la DPCCMA, se podrán deducir la necesidad de incorporar otros parámetros que se estimen convenientes al citado informe.

Se entenderá como muestra representativa del vertido de 24 horas, la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o a intervalos regulares o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal o a intervalos regulares, de al menos 12 fracciones.

La toma de muestras y los análisis deberán efectuarse por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de protección ambiental (ECCMA), autorizadas según el Decreto 12/1999 de 26 de enero, o bien, por un laboratorio de análisis acreditado que reúna los mismos requisitos que se exigen en dicho decreto.

El número de sustancias a controlar en estos controles y/o la frecuencia de análisis de dichos parámetros se podrá modificar por la Consejería de Medio Ambiente de oficio o mediante solicitud por parte de NGS y previa aprobación de la Consejería, a la vista de los resultados que se vayan obteniendo en estos controles.



Plan vigilancia y control del medio receptor afectado por el vertido

Desde la entrada en funcionamiento de la central se deberá realizar el programa de vigilancia establecido en este sentido en la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de construcción de esa Central Térmica. Sin perjuicio de lo anterior, en el plazo de tres meses desde la obtención de los resultados de la caracterización, NGS deberá presentar ante la DPCMMA, para su aprobación, un Plan Vigilancia y Control del Medio Receptor afectado por el vertido de acuerdo con la *Orden de 13 de julio de 1993, por la que se aprueba la Instrucción para el proyecto de conducciones de vertidos desde tierra al mar y con la Orden de 14 de febrero de 1997, por la que se clasifican las aguas litorales andaluzas y se establecen los objetivos de calidad de las aguas afectadas directamente por los vertidos*. En cualquier caso, la ejecución del plan deberá comenzar antes de SEIS MESES desde la concesión de autorización ambiental integrada.

Para el diseño del Plan se tendrá en cuenta la existencia de otros vertidos en la zona y, a ser posible, será conjunto para todas las empresas situadas en la zona afectada. El plan deberá seguir las directrices indicadas en la DIA NGS, en su punto 8.2.4 “Vigilancia de la calidad del agua marina”, y las siguientes:

- Se adecuará a los criterios de la Directiva Marco de Aguas.
- Se elegirán diversos puntos de muestreo, afectados por el vertido situándolos a diferentes distancias del mismo, y uno no afectado por el vertido que servirá de referencia.
- Se estudiarán la afección del vertido sobre los sedimentos que pudieran producirse, sobre organismos, la eutrofización y la temperatura del medio receptor.

Plan de vigilancia y control estructural de las conducciones de vertido

Antes de la entrada en funcionamiento de la central, NGS deberá presentar ante la DPCMMA, para su aprobación, un Plan Vigilancia y Control de las conducciones de vertido, que incluya conjuntamente el vertido nº1 y el nº2; Todo ello, de acuerdo con la *Orden de 13 de julio de 1993, por la que se aprueba la Instrucción para el proyecto de conducciones de vertidos desde tierra al mar y con la Orden de 14 de febrero de 1997, por la que se clasifican las aguas litorales andaluzas y se establecen los objetivos de calidad de las aguas afectadas directamente por los vertidos*.

Otros efluentes generados

Mensualmente, deberá informarse a la DPCCMA del caudal de vertido entregado a la PTEL de CEPSA, para cada uno de las líneas de efluentes. Dicha información podrá aportarse conjuntamente al informe mensual correspondiente al Plan de vigilancia y control de las normas de emisión.

D) CONTROLES EXTERNOS

D.1. ATMÓSFERA

Los focos emisores están catalogados en el Grupo A del *Anexo I del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de Aire*.

Plaza de Asdrúbal s/n, 3º. 11071 – Cádiz
Tif.: 956.00.87.00. Fax: 956.00.87.02 / 956.00.87.03



Se deberá realizar un control de las emisiones de cada foco, analizando los parámetros contaminantes que cuentan con límite de emisión, cada 12 meses. Estos controles se realizarán por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, autorizadas según el *Decreto 12/1999*.

Verificación externa de los sistemas automáticos de medición.

Con objeto de evaluar el correcto funcionamiento y la validez de la calibración actual se realizará una Verificación externa de los sistemas automáticos de medición mediante una ECCMA. Dicha Verificación será realizada una frecuencia anual y se basará en la norma EN 14181:2003. En dicha Verificación externa se realizará, así mismo, una comprobación estadística sobre la correspondencia entre los datos suministrados por NGS a la Consejería de Medio Ambiente y los datos en bruto proporcionados por el sistema automático de medición, para el caso en el que los datos no puedan ser suministrados mediante la señal directa de los sistemas automáticos de medición. Dichas mediciones podrán ser convalidadas a efectos de cumplimiento de las mediciones periódicas que se establecen en el párrafo anterior.

E) CONTROLES CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

E.1. ATMÓSFERA

Presentación de Informes

Los controles externos realizados por una ECCMA deberán ser remitidos a la DPCCMA, a más tardar, tres meses después de realizadas las medidas.

El Informe debe contener, además de las medidas de los parámetros limitados, la información siguiente:

- Régimen de operación durante la medición.
- Caudal de emisión.
- Nº horas funcionamiento del proceso asociado al foco /año.
- Metodología de toma de muestras y análisis de los parámetros objeto del control.
- Cumplimiento del Plan de Mantenimiento

Estos Informes se entregarán en formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

Los controles internos realizados por la propia instalación o por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente deberán ser remitidos a la DPCCMA.

Anualmente, se deberá entregar a la DPCCMA, un Informe que incluya todas las actividades de instalación, puesta a punto, calibración y mantenimiento, de los sistemas de control instalados en continuo. En el caso de que los parámetros evaluados en continuo no se encuentren integrados en la Red de Vigilancia de la Consejería de Medio Ambiente, con una periodicidad mensual, se informará de todos los resultados obtenidos y su comparación con los valores límites exigidos.



Incidencias

Cualquier superación de los parámetros limitados en la autorización ambiental integrada, que se detecte en cualquiera de los controles descritos, o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca que influya sobre la calidad del medio ambiente atmosférico, deberá ser informada a la DPCCMA, en un plazo no superior a las 24 horas de producirse el incidente.

E.2. RUIDOS

Presentación de informes

Los autocontroles realizados por ECCMA deberán ser remitidos a la DPCCMA, a más tardar, tres meses después de realizada las medidas, con el siguiente alcance:

- Medida de los niveles de ruido según se indica en el apartado Normas de Emisión.
- Conformidad de los niveles de ruido con los límites establecidos en la Autorización ambiental integrada.

El Informe debe contener, además de las medidas de los parámetros limitados, la información siguiente:

- Régimen de operación durante la medición.
- Fecha y hora en la que tuvo lugar la medición.
- Focos ruidosos que estaban en funcionamiento durante las mediciones.
- Ubicación de los puntos de medida de ruido y de los focos emisores de ruido.

Incidencias

Cualquier modificación del proceso que dé lugar a un aumento de los niveles de ruido deberá ser informada de la DPCCMA, en un plazo no superior a un mes de producirse la modificación.

E.3 AGUAS

Presentación de informes e incidencias

- Declaración anual de vertidos:

Anualmente, NGS deberá realizar una declaración de vertidos y presentarla ante la DPCCMA, antes del día 1 de marzo del año siguiente al que se refiere la declaración, con el contenido que se indica en el artículo 7 del Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de calidad de las aguas litorales.

- Informes sobre la Vigilancia y Control de las normas de emisión:

Mensualmente, se presentarán ante la DPCCMA los informes establecidos en el apartado C.3. del presente anexo; dichos informes deberán contener todos los análisis previstos, indicando entre otros aspectos la información siguiente:



- Copia de los resultados de los análisis realizados
- Grado de cumplimiento de la legislación vigente y grado de cumplimiento del condicionado del vertido
- Régimen de operación durante la toma de muestras
- Metodología de toma de muestras y análisis
- Caudal de emisión

Se deberán entregar con la estructura informática que se indique en la DPCCMA.

- Informes sobre la Vigilancia y Control del Medio Receptor:

Anualmente, deberán presentarse ante la DPCCMA los informes establecidos en el apartado C.3. del presente anexo; Dichos informes deberán contener todos los análisis previstos, indicando entre otros aspectos la información siguiente:

- Copia de los resultados de los análisis realizados
- Grado de cumplimiento de la legislación vigente
- Metodología de toma de muestras y análisis

Se deberán entregar con la estructura informática que se indique en la DPCCMA.

- Informes sobre la Vigilancia y Control estructural:

Anualmente, deberá presentarse ante la DPCCMA los informes establecidos en el apartado C.3. del presente anexo.

El informe del Programa de Vigilancia de la conducción de vertido deberá incluir los resultados obtenidos, incidencias detectadas, comentarios, fotografías y vídeos (si los hubiera) y medidas realizadas para la reparación y/o prevención de averías y fugas.

- Informes sobre el caudal de “otros efluentes” entregados a la PTEL de CEPSA:

Mensualmente, deberá presentarse ante la DPCCMA los informes establecidos en el apartado C.3. del presente anexo.

Las condiciones del presente anexo sometidas a plazo para su cumplimiento deberán ser notificadas a la DPCCMA conforme el titular las vaya realizando, para su comprobación.

E.4. RESIDUOS

Presentación de informes e incidencias

En virtud del *artículo 21 de la Ley 10/1998*, NGS deberá presentar ante DPCCMA un Informe Anual de Productores de Residuos Peligrosos, durante los dos primeros meses de cada año, indicando los residuos producidos el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.



NGS deberá comunicar a la DPCCMA cualquier incidencia relacionada con cambio de ubicación, cambio de titular, cese de la actividad, apertura de nuevos centros, características de los mismos, producción de residuos peligrosos, etc. En este sentido se recuerda que el *Art. 44.1 del Real Decreto 833/33* obliga a los productores y gestores de residuos peligrosos a prestar toda la colaboración a las autoridades a fin de recoger cualquier información necesaria para el cumplimiento de su misión.

Por último, NGS deberá de cumplir todo lo relacionado con la formalización de la solicitud de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y el documento de control y seguimiento, según lo establecido en los *artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/88*.

